



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 4
RAM 304/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 304 /12

Sucre, 9 de julio de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Hoja de Ruta CM-1945 de 28 de junio 2012 y complementado con el CM-2020 de 03 de julio de 2012, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, las notas Cite Despacho N° 0527/12 y 546/2012 de 28 junio y 03 de julio de 2012 respectivamente, ambas suscritas por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, dirigidas al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, remitiendo Acuerdo Marco Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto "AGUA POTABLE SUCRE III SASANTA - YURUBAMBA", para su consideración a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades; como también mediante Hoja de Ruta CM-2000 de 03 de julio de 2012, ingresa al Concejo Municipal la nota Cite S.M.A. y M.T. N° 384/2012 de 02 de julio de 2012 suscrita por el Secretario Departamental de Medio Ambiente y Madre Tierra del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, mediante la cual comunica al Presidente del Concejo Municipal, que remitió a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el Acuerdo Marco de Interés Interinstitucional para la ejecución del Proyecto Agua Potable Sucre III Sasanta - Yurubamba.

Que, revisada la documentación se evidencia que en el Acuerdo Marco Interinstitucional del Proyecto "Agua Potable Sucre III Sasanta - Yurubamba interviene como partes integrantes, las siguientes Instituciones:

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**, representado por el Sr. Esteban Urquizu Cuellar, en su condición de Gobernador, electo democráticamente en el proceso electoral realizado el 04 de abril de 2010 y posesionado mediante Decreto Presidencial N° 0527 de 27 de mayo de 2010.
- EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, representado por el Lic. Luis Arce Catacora, en su condición de Ministro de Estado.
- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, electo por votación popular realizado en el proceso electoral realizado el 18 de diciembre de 2012 y posesionado mediante Resolución Municipal N° 23/12 de 30 de enero de 2012.
- La EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, representado por el Ing. Edgar Campos Serrano, en su condición de Gerente General a.i., designado mediante Resolución de Directorio de ELAPAS N° 001/2012 de 26 de enero de 2012 según documentación que consta en los antecedentes del trámite.

Que, en los antecedentes del Acuerdo Marco Interinstitucional se hace referencia que, el Gobierno Alemán a través de la KFW dispone de recursos económicos para financiar la ejecución del Proyecto "Agua Potable Sucre III Sasanta - Yurubamba" y que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia tiene la plena predisposición para que dichos recursos sean canalizados para la ejecución del mencionado Proyecto, para lo cual tiene suscrito un Acuerdo de Negociaciones Intergubernamental con el Gobierno Alemán en el año 2009.

Que, las cuatro Instituciones que forman parte del presente Acuerdo Marco, han identificado con el apoyo de la misma cooperación Alemana, la necesidad de ejecutar el Proyecto "Agua Potable Sucre III Sasanta - Yurubamba" con el fin de asegurar la dotación de agua potable para la ciudad de Sucre, garantizando la cantidad, calidad y continuidad mediante la construcción de un sistema integral del servicio a mediano y largo plazo. Con este fin fue encargado al consorcio GITEC y Asociados (GyA) la realización de una serie de estudios que concluyeron con un Estudio de Factibilidad para el mencionado Proyecto, el mismo que consta de los siguientes COMPONENTES: Componente 1.- Presa Sasanta sobre el Río Ravelo - Sistema de Aducción, Estación de Bombeo y Sistema de Impulsión. Componente 2.- Planta Potabilizadora - Red Principal. Componente 3.- Manejo Integral de Cuenca Ravelo (MIC) Gestión Integral de Cuenca por Acuerdos Recíprocos para el Agua (GIC-ARA) y Componente 4.- Fortalecimiento Institucional de ELAPAS.

Que, el Acuerdo Marco Interinstitucional tiene por OBJETO asegurar la ejecución del Proyecto "AGUA POTABLE SUCRE III SASANTA - YURUBAMBA" de manera concurrente entre las cuatro instituciones intervinientes a través de la canalización de fondos para el **Componente 1**, para el cual se prevé un costo de **\$U\$ 40.450.000,00 (Cuarenta Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil 00/100 Dólares Americanos)**,

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RAM 304/12

- El **Componente 1** será financiado con el préstamo de la KFW equivalente al **61,80 %** del monto total, de los cuales el **50 %** será canalizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia; el otro **50 %** de la contraparte será canalizado por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- Se prevé el financiamiento de la contraparte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en un **32,36 %** y el restante **5,84 %** será financiado por ELAPAS.

Que, el Acuerdo Marco establece como compromisos inmediatos de las partes las siguientes obligaciones:

- **Para el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas:** Además de canalizar los fondos comprometidos, gestionará ante el Ministerio de Planificación de Desarrollo, la revisión del Documento Programático y apoyará al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la suscripción de los convenios interinstitucionales de financiamiento.
- **Para el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca:** Gestionar ante la Asamblea Departamental de Chuquisaca, la autorización para asumir la contraparte local especificada en el Acuerdo Marco.
- **Para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:** Canalizar los fondos de la contraparte que le corresponde y gestionar ante el Concejo Municipal de Sucre, la autorización y respaldo de los mismos para asumir el "crédito" a través de la norma legal que corresponda.
- **Para ELAPAS:** Se constituye en la Unidad Ejecutora del Proyecto y se compromete a canalizar los recursos descritos en la estructura de financiamiento, contratar a la consultora internacional para el diseño final, supervisión y acompañamiento en la licitación de obras; licitar y contratar las obras; ejecutar el seguimiento al consultor, operativizar los desembolsos de la KFW y realizar el monitoreo del proyecto.

Que, el Acuerdo Marco tiene como documentación de respaldo la siguiente: Proyecto de Estudio de Factibilidad Sucre III Sasanta – Yurubamba (Resumen Ejecutivo), elaborado por el consorcio GITEC Consult GmbH, Duesseldorf, Alemania en asociación con las empresas: LWB Land and Water Bolivia Ltda. Cochabamba – Bolivia e INYPSA Informes y Proyectos S.A. Madrid España; documentos referidos a presentación de diapositivas respecto al Proyecto Sucre III Sasanta – Yurubamba, componentes del programa, ayuda memoria del proyecto y otros documentos técnicos.

Que la Resolución de Directorio de ELAPAS N° 012/2012 de 04 de julio de 2012, que autoriza a la Gerencia General de dicha Empresa la suscripción del Acuerdo Marco de Interés Institucional para comprometer la canalización de fondos de la contraparte de ELAPAS destinada a la ejecución del Proyecto Sucre III (Sasanta – Yurubamba).

Que, el Acuerdo Marco Interinstitucional cuenta con el Informe Legal N° 350/2012 de fecha 28 de junio de 2012 emitido por la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal que en su parte conclusiva indica, que el referido Acuerdo Marco es lícito y no vulnera la normativa actual vigente y recomienda remitir al Concejo Municipal para efectos del Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

BASE LEGAL:

El Acuerdo Marco Interinstitucional se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado:

El artículo 16 párrafo I, establece como derecho fundamental de toda persona, el derecho al agua y a la alimentación. Artículo 20 párrafo I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, etc. Párrafo II. Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social.

El Artículo 373 párrafo I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. Artículo 374 párrafo I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida.

Según el Art. 299, son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, párrafo II numeral 9). Realizar Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos. Art. 302, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
RAM 304/12

jurisdicción, numeral 35). Suscribir Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

▪ Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización:

El art. 83 II numerales 1 y 2), establece como competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y los Gobiernos Departamentales Autónomos la de, elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada. Parágrafo II numeral 3), establece como competencias concurrentes de los Gobiernos Municipales, Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. Numeral 4). Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

De acuerdo al art. 112 II. y art. 133 I. Las entidades territoriales autónomas departamentales, municipales e indígenas originarias campesinas, están facultadas para suscribir acuerdos y convenios entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, aprobados por sus respectivos órganos deliberativos, para el ejercicio coordinado de sus competencias y la ejecución conjunta de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias, con carácter vinculante y fuerza de ley para las partes.

▪ Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 11 de abril de 2000 dispone:

Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son competentes: Inciso a). Asegurar la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que, la ciudad de Sucre desde varios años atrás viene sufriendo la escases de agua potable, especialmente en las zonas altas, situación que va incrementándose con el transcurso del tiempo de manera alarmante debido al crecimiento del número de habitantes que demanda de mayor servicio del líquido elemento que es vital e imprescindible para la vida y constituye un derecho humano fundamentalísimo según la Constitución Política del Estado, siendo una obligación ineludible del Gobierno Municipal y de las demás entidades territoriales autónomas, atender esta necesidad a través de la ejecución de proyectos de agua potable de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la suscripción del Acuerdo Marco de Interés Interinstitucional para asegurar la ejecución del Proyecto "Agua Potable Sucre III Sasanta - Yurubamba" entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, representado por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar en su condición de Gobernador; el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Lic. Luis Arce Catacora en su condición de Ministro; el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé en su condición de Honorable Alcalde Municipal y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS),



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
RAM 304/12


representada por el Ing. José Edgar Campos Serrano en su condición de Gerente General a.i.; Acuerdo que tiene por objeto asegurar la ejecución del Proyecto "AGUA POTABLE SUCRE III SASANTA - YURUBAMBA" en lo que corresponde al **Componente 1**, el mismo que comprende la Construcción de la Presa Sasanta sobre el Rio Ravelo - Sistema de Aducción, Estación de Bombeo y Sistema de Impulsión, de manera concurrente entre las cuatro instituciones nombradas y conforme a la estructura de financiamiento establecido en la Cláusula Cuarta de dicho Acuerdo.

Art. 2° Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal realizar de manera oportuna las gestiones administrativas para dar cumplimiento al Acuerdo Marco de Interés Institucional objeto de la presente aprobación y tomar las provisiones necesarias en el POA y Presupuesto Institucional para garantizar el financiamiento de la contraparte del Gobierno Municipal de Sucre en un **32.36%** previsto en la Cláusula Cuarta del Acuerdo, equivalente a \$us. 13.089.620,00 (Trece Millones Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte 00/100 Dólares Americanos) para asegurar la ejecución del Proyecto "Agua Potable Sucre III Sasanta-Yurubamba" en lo que corresponde al Componente 1.

Art. 3° Se **RECOMIENDA** a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**